



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Anexo I - Circular Núm. 2
Temporada 2020/21

NORMAS REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES FÚTBOL
INTERINSULARES E INSULARES
TEMPORADA 2020-2021

FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE

Título I – Disposiciones Generales

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

1.- Las competiciones oficiales de ámbito interinsular e insular de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, correspondiente a la temporada 2020/2021, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán específicamente, por las disposiciones contenidas en la presente normativa, aprobada por la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife el día 23 de julio de 2020, conforme establece el artículo 23 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, aplicándose con carácter supletorio la normativa que conforma el ordenamiento jurídico federativo, en tanto en cuanto, las presentes Normas no puedan dar solución a una determinada solución.

2.- En todo caso, los partidos y competiciones se celebrarán con sujeción a las Reglas de Juego de Internacional Football Association Board y las Reglas de Juego de Fútbol Sala.

3.- Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y/o sus Delegaciones Insulares correspondientes elaboren.

Capítulo II

De los clubes y sus equipos

Artículo 2.

1.- Todos los clubes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54.2 de los estatutos de la Federación Canaria de Fútbol y 60.3 de la ley Canaria de 1/2019 de 30 de enero Canaria del Deporte, los clubes o entidades deportivas sólo podrán participar en competiciones federadas si se hallan inscritas en el registro de entidades deportivas del Gobierno de Canarias, para ello la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife ha creado un módulo en el gestor CFútbol, que permite a todos nuestros clubes afiliados inscribirse y actualizar sus datos de acuerdo con el mencionado registro de entidades deportivas del Gobierno de Canarias.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Por ello, antes de realizar cualquier tipo de trámite federativo, los clubes vendrán obligados a solicitar el alta en dicho sistema, para lo cual, además de tener actualizados sus datos, deberán aceptar unas condiciones inherentes a la utilización del sistema. Una vez realizados, se entregará el usuario y contraseña de acceso a CFútbol al Presidente del club, siendo éste el único responsable ante la Federación de su buen uso.

2.- En ningún caso se permitirá ejercer cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de un club a cualquier persona que ostente cargo de directivo o alguno en otro club diferente.

3.- De igual manera, tampoco se permitirá ser directivo de un club, a toda aquella persona que haya sido directivo de otro que, no estando en competición la temporada de que se trate, mantenga deudas de cualquier tipo y cuantía, con la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y/o personas físicas vinculadas a los clubes afiliados, reconocidas mediante la correspondiente resolución de los órganos competentes, hasta tanto no sean liquidadas íntegramente las mismas.

Puede encontrar el tutorial de inscripción Boletín Estadístico Temporada 2020/21 en este [ENLACE](#).

Artículo 3.

1.- Los clubes deberán cumplir los Estatutos y Reglamentos federativos y los contenidos en sus propios Estatutos y normas internas, así como el protocolo de prevención para hacer frente a cualquier crisis sanitaria que le correspondiese elaborar a la Federación Canaria de Fútbol y/o a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, siguiendo la misma política de temporadas anteriores, podrán solicitar la inscripción de sus equipos mediante la presentación de los formularios realizados por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife. Los mismos deberán ser presentados antes de unos plazos de fechas acordados por el Comité de Fútbol Aficionado de esta Federación Interinsular.

2.- Tratándose del protocolo de prevención para hacer frente a cualquier tipo de crisis sanitaria que hubiese establecido la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, su incumplimiento total o parcial, supondrá incurrir en responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

3.- Los clubes están obligados a aceptar el gestor CFútbol como único sistema de gestión electrónica de los trámites federativos, incluyendo la recepción de notificaciones, así como la presentación de toda clase de escritos y/o recursos. Dicha aceptación deberá formalizarse obligatoriamente por parte del/la Presidente/a del club, mediante la firma del correspondiente documento normalizado por la Federación Canaria de Fútbol o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife de las condiciones de uso del gestor CFútbol. Dicho documento será igualmente exigible cuando se produzca cambio de Presidente/A, una modificación del correo electrónico vinculado con el gestor CFútbol o cuando así lo disponga la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

4.- Los clubes deberán utilizar los formularios e impresos que la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, establezcan para los trámites administrativos que consideren oportunos. La contravención de lo anterior, dará lugar a que se tenga el trámite de que se trate por no efectuado, previo requerimiento de subsanación.

Artículo 4.

1.- Los clubes, siguiendo la misma política de temporadas anteriores, podrán solicitar la inscripción de sus equipos mediante la presentación de los formularios realizados por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife. Los mismos deberán ser presentados antes de unos plazos de fechas acordados por el Comité de Fútbol Aficionado de esta Federación Interinsular.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

2.- En caso de que se tratase de equipos que no estuviesen compitiendo en la pasada temporada 2019/2020, su inscripción además de la aprobación por parte de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, deberá llevar el beneplácito del dueño de la instalación deportiva en la cual va a disputar sus encuentros.

3.- Los plazos topes para la presentación de equipos con el fin de poder agilizar la tramitación de licencias, y consecuentemente que los campeonatos de liga de las diferentes categorías comiencen en las fechas aprobadas por la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife son las siguientes:

a) Para los equipos pertenecientes a los campeonatos de liga de Interinsular Preferente Aficionado e Interinsular Primera Aficionado, la fecha límite será el 17/08/2020. ([Anexo IL2021E01](#))

b) Para los equipos pertenecientes a los campeonatos de liga de Fémimas de Preferente, la fecha límite será el 17/08/2020. ([Anexo IL2021E01](#))

c) Para los equipos pertenecientes a los campeonatos de liga de Juvenil Preferente y Juvenil de Primera, la fecha límite será el 19/08/2020. ([Anexo IL2021E02](#))

d) Para los equipos pertenecientes a los campeonatos de liga de Cadete Provincial y Cadete Preferente, la fecha límite será el 19/08/2020. ([Anexo IL2021E02](#))

e) Para los equipos pertenecientes al campeonato de liga de Segunda Aficionado y Fémimas de Primera, la fecha límite será 01/09/2020 ([Anexo IL2021E03](#))

f) Para los equipos pertenecientes al campeonato de liga de Veteranos, Juvenil de Segunda, Cadetes de Primera e Infantil Preferente, la fecha límite será 18/09/2020 ([Anexo IL2021E04](#))

g) Para los equipos pertenecientes a los restantes campeonatos de liga de fútbol, la fecha límite será 05/10/2020 ([Anexo IL2021E05](#))

h) Para los equipos pertenecientes a los campeonatos de liga de Juvenil Provincial, la fecha límite será el 19/08/2020 ([Anexo IL2021E06](#)).

Capítulo III

Del Sistema de tramitación de Licencias Online “CFútbol”

Artículo 5.

Los clubes deberán primero proceder al abono de los conceptos económicos a que hubiere lugar mediante los sistemas de pago previstos por la propia aplicación.

Nº CUENTA BANCARIA FEDERACIÓN: ES50 3076 0490 3123 9864 9620

Nº CUENTA BANCARIA MUTUALIDAD: ES75 3076 0490 3010 0765 9228

Nº CUENTA BANCARIA COMITÉ ENTRENADORES: ES15 3076 0490 3323 1787 5827



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Estas cuentas corresponden a **Caja Siete**.

Puede encontrar el procedimiento de ingreso en CFútbol de los comprobantes bancarios en el enlace de [TUTORIALES](#)

Artículo 6.

1.- Previa a la tramitación de solicitud de la licencia, la persona en cuestión deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo correspondiente.

2.- El reconocimiento médico en relación con el cual se expida la certificación a que se refiere el apartado anterior, será individualizado y el resultado del mismo tendrá vigor en el transcurso de las dos próximas temporadas, salvo prueba suficiente en contrario.

3.- Los clubes están obligados a introducir manualmente en el gestor CFútbol los datos del reconocimiento médico de una persona, además de escanearlo e insertarlo en la tramitación correspondiente.

4.- Corresponderá a la Mutualidad de Futbolistas (Delegación de Tenerife) la facultad de anular las licencias tramitadas por el gestor CFútbol que no reúnan las condiciones previstas en el apartado anterior o aquellas otras que adolezcan de cualquier vicio relacionado con materia de su exclusiva competencia. Para este y otros casos, la Mutualidad de Futbolistas (Delegación de Tenerife) podrá emplear como medio de notificación el gestor CFútbol.

5.- Asimismo la Mutualidad de Futbolistas (Delegación de Tenerife) estará igualmente facultada para otorgar plazo de subsanación respecto de los defectos que se hubieren observado en la tramitación de una licencia por el gestor CFútbol, ello desde luego, de manera excepcional y analizado el caso concreto.

6.- Para la obtención de la licencia federativa, la persona en cuestión y/o en su caso, padre, madre o tutor legal acreditado, deberán prestar su expreso consentimiento a cumplir el protocolo sanitario establecido por la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, que garantice el seguimiento de todas las medidas de higiene y distancia requeridas para la prevención del COVID y acordes con la/s resolución/es de la administración competente sanitaria. En caso contrario, el gestor CFútbol no tramitará la solicitud de licencia federativa. La presente restricción tendrá carácter temporal por lo que su vigencia vendrá condicionada por la del protocolo establecido.

Artículo 7.

1.- Para cumplimentar una licencia mediante el gestor CFútbol, deberá consignarse los datos que solicite el propio sistema, así como incluir los documentos necesarios establecidos por la Federación Interinsular de fútbol de Tenerife.

2.- Los clubes tendrán la obligación de conservar los originales por un periodo no inferior a tres años.

3.- La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y/o la Mutualidad de Futbolistas (Delegación de Tenerife), se reservarán el derecho de solicitar al club en cuestión y dentro del periodo indicado, la entrega de documentos originales. En el supuesto de que el club se negara a presentarlos, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, procederá de inmediato a la interrupción del gestor CFútbol, ello hasta que el club cumpla con la referida obligación. Independientemente, los órganos disciplinarios depurarán las responsabilidades



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

disciplinarias en las que hubiere incurrido en relación con el incumplimiento de acuerdos o instrucciones de órganos competentes.

4.- La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las solicitudes de licencia será sancionada en la forma que determine el Reglamento Disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Asimismo, la falta de veracidad y el uso fraudulento del gestor CFútbol, determinará la actuación de oficio de los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife con el fin de depurar responsabilidades a que hubiere lugar e imponiéndose las sanciones que prevea al respecto el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Puede encontrar el procedimiento de ingreso en CFútbol de los comprobantes bancarios en el enlace de [TUTORIALES](#)

Artículo 8.

1.- Serán anuladas las solicitudes de licencia que adolezcan de cualquier vicio, así aquellas cuyas fotografías no cumplan las condiciones específicas establecidas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife a través de la circular que puede ver en este [ENLACE](#)

2.- En el caso concreto de las deficiencias relacionadas con las fotografías, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife procederá no sólo a la anulación de la solicitud de la licencia, sino también a inhabilitar la nueva tramitación de la licencia previamente anulada, la cual quedará condicionada inexorablemente a la validación previa por parte de la Federación.

3.- La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se reserva el derecho de permitir que se subsanen determinados defectos en la tramitación de licencias, siempre y cuando ello no suponga una situación de bloqueo masivo en el trámite de informatización de las licencias, en cuyo caso se procederá sin más a la anulación de aquellas.

4.- La expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del futbolista, ni su participación en partidos de competición oficial, si la solicitud adolece de cualquier vicio de nulidad, incluida la falsedad en alguno de los datos introducidos en el gestor CFútbol.

5.- Una vez iniciada una tramitación a través del gestor CFútbol y pasados los diez días naturales inmediatamente siguientes, sin que se hubiese procedido por el club a su finalización, los afectados por aquella, podrán solicitar a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, mediante escrito dirigido a la Secretaría General y exponiendo las causas que justifiquen su expedición, la cancelación del registro correspondiente a su solicitud de licencia, la cual será valorada al objeto de decidir lo procedente. En caso de que la solicitud sea estimada, se procederá a la cancelación, notificando tal extremo a los afectados.

Si la petición estuviera relacionada con la solicitud de la licencia de un menor, el escrito en cuestión deberá venir firmado también por su padre, madre o tutor legal debidamente acreditado.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Artículo 9.

1.- Para poder tramitar cualquier alta de licencia o renovación de una existente, los clubes de acuerdo a lo que establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, deberán estar libre de cualquier deuda de tipo federativo. Además, para diligenciar estas licencias, se deberá abonar las cuantías establecidas para ello tanto por la Mutualidad de Futbolistas Españoles como por la propia Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife. Los abonos se deberán realizar en la cuenta de la Mutualidad de Futbolistas Españoles y en la de la Federación Interinsular:

a) Mutualidad de Futbolistas Españoles: **ES75 3076 0490 3010 0765 9228.**

b) Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife: **ES50 3076 0490 3123 9864 9620**

2.- Para la próxima temporada 2020/2021, todas aquellas personas que quieran tramitar licencia con la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, ya sea porque desea realizar una nueva alta o una renovación de una licencia vigente, deberán inscribirse en el [PORTAL DEL FEDERADO](#).

3.- En el caso de que cualquier federado quiera acceder a la totalidad de información federativa, deberá solicitar al club por el que se inscriba abone una cantidad para ello. A partir de ese momento, el federado podrá recibir información adicional.

Capítulo IV

De las licencias de los Futbolistas

Artículo 10.

1.- Los futbolistas con licencia "A", "V", "F", quedarán afectos a su club por el número de temporadas que se haya elegido en la tramitación mediante el gestor CFútbol y que se reflejará luego en la solicitud de la licencia que deberán firmar todas las partes.

2.- Asimismo, los que tuvieran licencia "MO", "D", "EM", "AY" o "ATS-FTP", quedarán afectos a su club por una temporada.

3.- Los futbolistas con licencia "J" quedarán afectos a su club por el número de temporadas que se haya elegido en la tramitación mediante el gestor CFútbol y que se reflejará luego en la solicitud de licencia que deberán firmar todas las partes, incluida, en su caso, la referida al padre, madre o tutor legal del menor.

4.- Los futbolistas con licencia Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín, Prebenjamín y/o Debutante, e independiente de su género, quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada.

5.- Los futbolistas con licencia Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín, Prebenjamín y/o Debutante, e independiente de su género, podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida y con independencia de si aquella corresponde al 1º o 2º año.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

6.- Los jugadores cadetes con quince años cumplidos pueden hacerlo en competiciones de categoría regional, con licencia que les fue expedida originariamente.

7.- Las jugadoras infantiles con trece cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de categoría regional, con la licencia que les fue expedida originariamente.

Artículo 11.

Los clubes pueden inscribir hasta un máximo de veinticinco futbolistas por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías o divisiones, con excepción de las categorías de Alevín Fútbol 8, Benjamín Fútbol 8, Prebenjamín Fútbol 8 y Debutante, cuyo límite queda establecido en veinte

Capítulo V

Del plazo para solicitar y obtener licencias federativas de futbolistas

Artículo 12.

1.- Los clubes podrán solicitar y obtener licencia de jugadores en cada temporada, siendo el periodo hábil el comprendido entre el 5 de agosto y el 16 de mayo de la temporada en curso, si bien la alineación del futbolista en competición oficial quedará subordinada a su inscripción federativa, antes de la cuarta última jornada establecida en el calendario de la liga regular de la competición oficial de que se trate.

2.- No obstante lo anterior, si el día 16 de mayo o cualquier otra fecha en la que finalice el plazo previsto Reglamentariamente fuese inhábil, considerando como tal a los efectos previstos en el presente artículo, cualesquiera de aquellos días en los que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife no mantuviera abiertos sus centros de trabajo, sea la causa que fuere, la finalización del plazo en cuestión, se prorrogará, en los mismos términos, al primer día hábil siguiente.

3.- Como excepción a lo recogido en el punto anterior, tratándose de jugadores que hubiesen participado en la temporada en que se trate en cualquiera de las competiciones oficiales de ámbito estatal de categoría juvenil o femenina siempre y cuando el/la futbolista hubiese intervenido en diez o más partidos, el referido plazo estará sujeto inexorablemente al hecho de estar inscrito antes del inicio de la segunda vuelta del campeonato en el que pretendiere actuar el futbolista. En el supuesto concreto de la categoría Juvenil, ello no enervará la posibilidad de obtener licencia y alinearse, exclusivamente, en categoría superior.

4.- A los efectos previstos en el punto 1 del presente artículo, si la competición se disputase por el sistema de liga, no se computarán como últimas las jornadas posteriores correspondientes a otra fase distinta a la regular. En todo caso, se considerará como fecha de la jornada la correspondiente al domingo de la semana en cuestión o la del día entre semana de que se trate.

5.- La competición que estuviese estructurada en dos fases, la segunda de aquellas no podrá ser considerada como otra competición distinta, ello en el bien entendido de inhabilitar a esas otras fases distintas a la regular como sujeto independiente en la aplicación del punto 1 del presente artículo, de modo que en ningún caso, en esas otras fases distintas a la regular se podrán alinear jugadores cuya inscripción no se hubiese realizado antes de la cuarta última jornada establecida en el calendario de la liga regular de la competición oficial de que se trate.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

6.- En cualquier caso, la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, recaerá exclusivamente en el club que alinease al futbolista, ello amén de que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife haya procedido a tramitar la correspondiente licencia.

Capítulo VI

De la autorización de futbolistas de categoría inferior en categoría superior

Artículo 13.

Se autoriza la inscripción y actuación de hasta seis jugadores juveniles en competiciones de aficionados, seis cadetes en juveniles, seis infantiles en cadetes, seis alevines en infantiles, seis benjamines en alevines, seis prebenjamines en benjamines o seis debutantes en prebenjamines siempre y cuando el club de que se trate no tenga equipos en la categoría inferior y sin más trámite que su solicitud ante la Federación Interinsular, a través de los formularios que se fijen para ello. En el caso de no poseer equipo de categoría juvenil, se autoriza la inscripción de hasta seis cadetes en categoría aficionado, siempre y cuando los futbolistas tengan los quince años cumplidos.

Artículo 14.

1.- Los clubes podrán tener equipos en todas las categorías y divisiones inferiores, si bien limitándose este derecho a solo uno por cada uno de éstas.

Como excepción a este principio general, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, en el ámbito de sus competiciones, podrá autorizar el que puedan coincidir más de un equipo en una misma categoría y división.

2.- Los futbolistas menores de 23 años podrán alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos que tenga el club, en categoría o división superior y retornar al de origen en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los futbolistas con licencia "C", "I", "AL", "BE", "PB" o "DB", e independientemente de la modalidad de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol 8, podrán alinearse en la categoría o división inmediatamente superior, con la licencia que les fue expedida y con independencia de si aquella corresponde al 1º o 2º año.

b) Los futbolistas cadetes con quince años cumplidos podrán alinearse en competiciones de categoría regional, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Los futbolistas con independencia de su clase de licencia sólo podrán intervenir en el equipo con el que hayan inscrito aquella. Esta limitación se fija con carácter específico dentro de una misma división, de tal forma que los futbolistas no podrán simultanear su participación indistintamente en los equipos "A", "B", "C", etc... o "Atco" de un club.

d) La posibilidad de intervenir en el principal en el transcurso de la temporada quedará enervada cuando se trate de jugadores que, habiendo estado inscrito y actuado en el superior, hayan sido dados de baja en éste y formalizado inscripción en el inferior.

Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del presente artículo así como los apartados a) y b).



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Artículo 15.-

1.- Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, que el patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado y este obtenga la expresa autorización de su Asamblea y aprobada por la propia federación interinsular y la Real Federación Española de Fútbol.

2.- El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias, en lo que respecta a la alineación de futbolistas:

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un club de orden superior al que estuvieran inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar a su club de origen salvo que hubiera intervenido en el superior en diez o más encuentros de la competición en que se trate, de manera alterna o sucesiva, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado.

b) Se exceptúan de los cálculos establecidos en los apartados precedentes, a los jugadores con licencia "J", "C", "I", "AL", "BE", "PB" o "DB", e independientemente de la modalidad de Fútbol, Fútbol 8 o Fútbol Sala.

c) Si la intervención de futbolistas filiales lo fuera en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años.

d) En los torneos por el sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir equipos pertenecientes a categorías o divisiones distintas, sólo podrá participar el primero del club principal, salvo que las Bases de competición modifiquen esta norma.

e) La posibilidad de intervenir en el patrocinador en el transcurso de la temporada quedará enervada cuando se trate de jugadores que, habiendo estado inscrito y actuado en el superior, hayan sido dado de baja en éste y formalizado inscripción por el inferior.

3.- Un club podrá fusionarse con otro siempre que ambos se encuentren adscritos a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y que así lo acuerden sus órganos competentes convocados con carácter extraordinario a ese único efecto y por la mayoría estatutariamente establecida.

4.- Un club podrá absorber todos los equipos de fútbol sala y fútbol femenino de otro club, sin que ello implique la alteración de la personalidad jurídica de ambos antes de la mencionada absorción.

5.- Todos los acuerdos de filialidad, fusión y absorción deberán comunicarse a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y a la Real Federación Española de Fútbol antes de la finalización de la temporada y ser aceptada por ambas federaciones para que surta efecto en la temporada siguiente, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Artículo 16.

Los futbolistas de fútbol y fútbol sala de un mismo club o clubes con contrato de filialidad en vigor, podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, siempre que no lo hagan en el transcurso del mismo día, y sin necesidad de cambiar de licencia.

Capítulo VII

De las bajas de licencias

Artículo 17.

1.- Todas las bajas de licencias federativas se tramitarán mediante el gestor CFútbol, dentro de los siete días hábiles siguientes a su firma, y perderán su validez transcurrido dicho plazo. Ver tutorial de Bajas de Licencia [AQUI](#)

2.- Los interesados vendrán obligados a escanear en formato PDF e introducir en el gestor, un único documento en papel oficial del club, con el código federativo y sello de éste, el D.N.I. del interesado, la fecha y la firma necesaria del Presidente de la entidad y opcional la del Secretario.

3.- No serán admitidas aquellas que contengan enmiendas o tachaduras salvo que se salven expresamente mediante diligencia al efecto.

4.- A la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife no le vincula el que la baja pudiera estar sujeta a condición alguna y si se estableciera se tendrá como no puesta.

5.- Si el club estuviera circunstancialmente regido por una Comisión Gestora, ésta gozará de facultades para otorgar aquella clase de baja de jugadores.

Capítulo VIII

Del Entrenador

Artículo 18.

Los entrenadores se clasifican en:

1.- Entrenador Nacional, Entrenador Nivel III, Entrenador Profesional, Técnico Deportivo Superior o Licencia de Entrenador UEFA PRO, tanto en Fútbol como el Fútbol Sala, que son aquellos que se encuentren en posesión del título correspondiente expedido por cualesquiera organismo docente público o privado legalmente autorizado para ello.

2.- Entrenador Regional, Entrenador Nivel II, Entrenador Avanzado, Técnico Deportivo de Grado Medio o Licencia de Entrenador UEFA A, tanto en Fútbol como el Fútbol Sala, que son aquellos que se encuentren en



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

posesión del título correspondiente expedido por cualesquiera organismo docente público o privado legalmente autorizado para ello.

3.- Instructor Juvenil, Instructor de Fútbol Sala, Entrenador Nivel I, Entrenador Básico o Licencia de Entrenador UEFA B, Ciclo inicial de Técnico de Grado Medio, tanto en Fútbol como el Fútbol Sala, que son aquellos que se encuentren en posesión del título correspondiente expedido por cualesquiera organismo docente público o privado legalmente autorizado para ello.

4.- Monitor, Entrenador Nacional C, Licencia de Entrenador UEFA C, tanto en Fútbol como en Fútbol Sala, expedidos por la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEF o en su caso por las Escuelas Territoriales de Entrenadores de Fútbol.

Artículo 19.

1.- a) El Diploma de Entrenador Nacional, Entrenador de Nivel III o de Entrenador Profesional Técnico Deportivo de Grado Superior o Licencia UEFA PRO, faculta para entrenar a cualquiera de los equipos federados y selecciones.

b) El Diploma de Entrenador Regional, Entrenador de Nivel II, Entrenador Avanzado, Licencia UEFA o Técnico Deportivo de Grado Medio, faculta para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito territorial, así como a los de Tercera División, Segunda División Femenina y Primera Nacional Femenina, en tanto que lo permita la normativa de la Real Federación Española de Fútbol.

c) El Diploma de Instructor Juvenil, Entrenador Básico, Licencia de Entrenador UEFA B o Ciclo inicial de Técnico Deportivo de Grado Medio faculta para entrenar equipos de categoría Juveniles e inferiores, además de la categoría Preferente Territorial Femenina y Primera Nacional Femenina, en tanto que lo permita la normativa de la Real Federación Española de Fútbol.

d) E Diploma de Monitor o Entrenador Nacional C o Licencia UEFA C, faculta para entrenar equipos hasta la categoría de cadete y equipos de fútbol 8.

e) La licencia de entrenador en prácticas (AP) faculta para entrenar a equipos de categoría infantil e inferior.

2.- En todo caso, la obligatoriedad de disponer entrenador titulado, a los efectos de las presentes Normas Reguladoras, se refiere tanto al momento antes de comenzar la competición de que se trate, como por supuesto a toda la extensión de aquella, ello en el bien entendido de que no cumplir con ese requisito, podría dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 20.

1.- Los contratos de los Entrenadores, Preparadores Físicos y/o Monitores, se tramitarán a través del gestor CFútbol. Los detalles del funcionamiento del aplicativo, serán comunicados a los afectados a través de la pertinente circular federativa. Puede consultar el tutorial [AQUI](#)

2.- Si se resolviese el vínculo contractual entre un equipo y un entrenador o preparador físico, sea cual fuere la causa, estos últimos no podrán actuar en otro equipo perteneciente a club distinto durante el transcurso de la misma temporada.

Se exceptúa la posibilidad de ejercer como entrenador o preparador físico en las categorías en las que no sea preceptivo tener entrenador, y siempre, desde luego, con contrato de aficionado, es decir, sin que pueda establecerse en el contrato ningún tipo de contraprestación económica.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.- Del mismo modo, también podrán ejercer como entrenador, preparador físico o monitor en cualquiera de las categorías que conforman la estructura competicional de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, y sin limitación alguna respecto a la condición de profesional o aficionado del contrato, aquellos que resolviesen su situación contractual, alcanzando un acuerdo con el club consistente en percibir de aquel, sólo los emolumentos devengados y no satisfechos hasta la fecha de cese.

4.- Igualmente, el entrenador, monitor o preparador físico que no hubiese registrado en su contrato ningún tipo de contraprestación económica, podrá suscribir nuevo contrato en cualquiera de las categorías que conforman la estructura competicional de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, y sin limitación alguna respecto a la condición de profesional o aficionado del contrato, independientemente de que la rescisión del compromiso contractual, se hubiese producido por cese o dimisión.

5.- Todo caso, resultará aplicable la restricción de no poder entrenar en la misma división, en la que hubiese estado el equipo con el que finalizó la relación contractual, siempre, claro está, que aquella fuese única, así como tampoco, si tratándose de una misma división, el grupo fuese el mismo.

6.- Cuando la rescisión de la relación contractual se hubiese producido de manera unilateral por parte del entrenador, esto es, por presentar su dimisión, el interesado sólo podrá acogerse a lo previsto en los párrafos anteriores, si antes acredita haber procedido al preaviso de al menos 15 días, ello en el bien entendido de la fecha de la dimisión y la correspondiente al registro del nuevo contrato.

En el caso de falta del citado preaviso, el entrenador o preparador físico no podrá presentar nuevo contrato para su registro hasta que haya transcurrido dicho plazo de 15 días, salvo que, con anterioridad al mismo, el club contratase los servicios de un nuevo, en cuyo caso si podrán presentarlo, aunque no haya transcurrido aquel.

Capítulo IX

De las Competiciones

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 21.

1.- El club que se retire de una competición después de admitida definitivamente su inscripción y adscripción a la categoría que le correspondiese por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o que una vez comenzada aquélla sea excluido por doble incomparecencia, independientemente de su responsabilidad en materia disciplinaria, a los efectos generales de puntuación y clasificación se establece lo siguiente:

a) Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el coeficiente que resulte de los goles encajados por el número de partidos disputados hasta ese momento. Si el coeficiente de goles resulta un número entero decimal, se tomará el número natural superior.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

b) El club así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la categoría inmediatamente inferior, computándose en las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición y sin derecho a ascender hasta transcurrida una más.

c) En todo caso, los clubes vendrán obligados a solicitar su reingreso a las competiciones de las que fueron excluidos en los plazos fijados a tal efecto, con expreso cumplimiento de los trámites legales fijados al respecto y, sin que por supuesto, la mera solicitud suponga aceptación de la misma.

2.- Tratándose de competiciones por el sistema de eliminatorias, al club que se retire se le dará por perdida la fase de que se trate.

3.- De conformidad con la relación de subordinación que existe entre los equipos de un club, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, las bajas correspondientes a los equipos correspondientes a la temporada 2020/2021, deberán realizarse, obligatoriamente, en el orden inverso de las letras referidas al nivel del equipo, ello bien entendido que un club que tenga inscritos un "A" un "B" y un "C", en una misma división y quiera retirar a uno de aquellos, tendrá que retirar al "C", y así sucesivamente.

Artículo 20.

En las fases de ascenso a celebrar al final de temporada e independientemente del modo en que aquellas se disputasen, no resultarán sancionables por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, las amonestaciones señaladas y recogidas en las actas por los árbitros, salvo las que supongan la expulsión por doble amonestación, en el caso de la modalidad de fútbol. Por el contrario, si serán sancionables las expulsiones y demás incidencias recogidas en las actas.

Artículo 21.

En las Disposiciones Específicas de las presentes Normas Regulatoras, podrá establecerse respecto de la competición de que se trate, el modo en que habrá de resolverse los eventuales empates en los partidos disputados por sistema de eliminatorias. Para el resto de competiciones, será aplicable lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

Sección 2ª

Abonos de los derechos arbitrales

Artículo 22.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Si por razones de fuerza mayor, la Federación hubiese autorizado excepcionalmente el pago de los derechos arbitrales mediante la entrega de dinero en metálico, sólo podrá utilizarse billetes y/o monedas de euros de curso legal en España. En cualquier caso, el uso de monedas para el expresado fin, quedará restringido a un total de no más de veinte de aquellas, independientemente de su valor.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Nº CUENTA BANCARIA CITAF: ES09 3076 0490 3510 0765 5127

Capítulo X

De los partidos

Artículo 23.

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

Ahora bien, la solicitud de aplazamiento por parte de los clubes deberá ser presentada por escrito de ambos clubes al Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, proponiendo en el mismo la nueva fecha que hayan acordado para disputarlo. El Comité de Competición podrá o no ratificar el acuerdo de aplazamiento propuesto, dependiendo de las circunstancias y de la competición.

Artículo 24.

Será causa de modificación o suspensión de un partido la participación obligatoria de al menos un futbolista de un equipo en cualquiera de las Selecciones Autonómicas o Interinsulares.

Artículo 25.

1.- En el caso de suspensión de un encuentro por incomparecencia del colegiado, los clubes contendientes tendrán deberes recíprocos al respecto de agotar todos los medios para que el encuentro se celebre, pudiendo en tal caso y previo acuerdo de ambos clubes, proponer que el partido sea dirigido por cualquier otra persona. Si no se obtuviese dicho acuerdo, los clubes vendrán obligados a notificar a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife aquel extremo y, de mutuo acuerdo, proponer fecha, en un plazo de cuarenta y ocho horas, para la celebración del encuentro en cuestión.

2.- Con independencia de lo anterior y ante la suspensión de un encuentro devenida de causa distinta a la expuesta en el apartado anterior, tal circunstancia será puesta en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina, acordándose lo procedente. En el caso de que se acordase nueva fecha para la disputa del mismo desde su inicio o su continuación desde un minuto concreto, los clubes afectados vendrán obligados, si requerimiento previo y prestando ambos su conformidad, a comunicar a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la nueva fecha, hora y campo. Por ello, los clubes dispondrán de un plazo preclusivo de tres días, el cual podrá reducirse a solo 24 horas cuando así lo aconsejen situaciones de urgente necesidad.

En cualquier caso, será la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la que a través de sus órganos competentes, ponderarán todas las circunstancias concurrentes y adoptarán el acuerdo en el que designará fecha, hora y campo para la disputa del encuentro, siendo aquel de aceptación obligatoria por los clubes en cuestión, incluso si el señalamiento recayese en días entre semana.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Artículo 26.

1.- En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas que tuviesen licencia en vigor tramitada a favor de los equipos en cuestión, el día en que se produjo tal evento, hayan o no intervenido en el período jugado y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente sancionados por el órgano disciplinario como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

2.- Si algún futbolista hubiera sido expulsado, el equipo al que pertenezca sólo podrá alinear al mismo número de futbolistas que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los cambios autorizados, no podrá autorizarse ningún otro.

3.- También estarán autorizados a intervenir en la nueva fecha, todos aquellos futbolistas que estuviesen pendiente de cumplir sanción que no resulte computable debido al tiempo de juego que aún restase por disputarse, motivo por el cual el sancionado deberá esperar al inmediato siguiente en el que se dispute la totalidad del tiempo previsto para los partidos de la competición en que se trate.

4.- En todo caso, el número de jugadores con los que el equipo se presentará a disputar la reanudación del encuentro, y deducidos aquellos supuestos recogidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo, no podrá ser superior a los que hubiesen hecho acto de presencia en el partido y siempre que coincida con el número de los inscritos en acta correspondientes al encuentro original.

5.- En el caso de que por suspensión de un encuentro antes de su inicio, éste deba disputarse en fecha distinta, podrán alinearse en la nueva, los futbolistas que tuviesen licencia en vigor tramitada a favor de los equipos en cuestión, ello respecto de la fecha en que se celebre finalmente el encuentro suspendido.

6.- Deberán concurrir, además, los requisitos que prevé el artículo 144.1 apartado d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, salvo cuando se trate del supuesto recogido en el punto 2 de ese mismo precepto.

Artículo 27.

Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de la licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. Esta restricción será aplicable sólo a las categorías y/o divisiones en las que sea obligatorio disponer de entrenador titulado.

La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.

Artículo 28.

1.- Los expulsados deberán situarse, en todo caso, fuera del vallado que delimita el terreno de juego y desprovistos de su atuendo deportivo.

2.- En el caso de que los expulsados sean entrenadores, monitores, preparadores físicos, encargados de material o ayudantes sanitarios, estos deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción disciplinaria por desobediencia al árbitro.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.- De la obligación establecida en el párrafo anterior, se exceptúan los médicos y ATS-fisioterapeutas de los equipos contendientes, quienes si bien no podrán seguir ocupando un puesto en el banquillo, podrán seguir presenciando el mismo y prestar sus servicios cuando así lo requiera el árbitro. Ello, sin perjuicio de la sanción que el órgano disciplinario pudiera imponerles por la infracción cometida.

Artículo 29.

Un equipo no podrá jugar un encuentro de competición oficial correspondiente a la segunda vuelta del campeonato de que se trate, si tuviera pendiente de disputar el mismo encuentro de la primera vuelta.

Capítulo XI

De la alineación de futbolistas y sustituciones

Artículo 30.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento.
 - b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
 - c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
 - d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.
 - e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
 - f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o de la referida hoja de alineaciones, deberá realizarse antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorpora al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.
- Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantengan contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.
- g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
 - h) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.- Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

Artículo 31.

El futbolista que habiendo intervenido en partidos oficiales de su club se inscriba en otro en el transcurso de la temporada, y actúe en este, no podrá alinearse en el de origen, hasta que transcurran tres meses, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el futbolista obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los clubes a que el futbolista hubiere estado afecto a partir del primero.

Artículo 32.

1.- En cuanto a la uniformidad de los equipos participantes en un partido, los clubes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso, deberá cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

a) El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos, deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

b) La validación por parte de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club, llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la solicitud hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que no podrá ser modificado ni cancelada.

c) El dorsal fijo asignado a un/a futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.

d) Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.

e) La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, en el caso de la modalidad de fútbol, y del 1 al 20 en la modalidad de fútbol 8. Cada uno deberá de exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales en las que pudieran participar, reservándose los números 1 y 13 para los porteros.

f) Los futbolistas de los clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26 en el caso de fútbol y del 21 en fútbol 8. Esos dorsales tendrán la consideración de "flotantes", de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados a participar en un partido de competición oficial, toda vez que estos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID19.

g) Los demás que pudiera considerar oportunos la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y que comunique mediante la pertinente circular.

El procedimiento para la asignación de dorsales fijos será el que establezca la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y comunique a los clubes mediante la preceptiva circular.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir en responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

2.- El equipo que no hubiese adoptado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo, tratándose de la modalidad de fútbol, y del 1 al 14, en la modalidad de fútbol 8. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID19

Artículo 33.

1.- En el curso de la temporada, los clubes no podrán variar los colores del uniforme de sus equipos.

2.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que induzcan a confusión y así lo requiera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. En todo caso, y al objeto de contribuir a la disputa del encuentro, e independientemente de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el infractor, el club local podrá dotar al visitante de petos o cualquier otra prenda deportiva para disputar el partido, situación ésta que, en cualquier caso, será convenientemente valorada por el árbitro, a fin de comprobar si aquellas reúnen las condiciones reglamentarias. Si el partido se celebrase en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más reciente.

Capítulo XII

De las edades

Artículo 34.

1.- Las edades de los jugadores según el tipo de licencia para la temporada 2020-2021, serán las siguientes:

Debutante: Nacidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Prebenjamín: Nacidos entre el 01.01.2013 y el 31.12.2014.

Benjamín: Nacidos entre el 01.01.2011 y el 31.12.2012.

Alevín: Nacidos entre el 01.01.2009 y el 31.12.2010.

Infantil: Nacidos entre el 01.01.2007 y el 31.12.2008.

Cadete: Nacidos entre el 01.01.2005 y el 31.12.2006.

Juvenil: Nacidos entre el 01.01.2002 y 31.12.2004.

Aficionado: Nacidos con anterioridad al 1 de enero de 2002.

Veteranos: Nacidos con anterioridad al 1 de enero de 1986.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

2.- Quienes pretendan obtener licencia de “PF”: Preparador Físico, “D”: Delegado, “M”: Médico, “ATS-FSTP”: ATS-fisioterapeuta, “AY”: Ayudante sanitario, “EM”: Encargado de material, ya sea de la especialidad de fútbol o fútbol sala, deberán, inexcusablemente, tener cumplidos los dieciocho años de edad, en el momento de su tramitación ante la Federación Canaria de Fútbol o Federaciones Interinsulares.

3.- Por su parte, quienes pretendan obtener licencia de “E”: Entrenador, “E2”: Segundo entrenador, “MO”: Monitor o “EP”: Entrenador en prácticas, ya sea de la especialidad de fútbol o fútbol sala, deberán, inexcusablemente, tener cumplidos, al menos, dieciséis años de edad, en el momento de su tramitación ante la Federación Canaria de Fútbol o Federaciones Interinsulares, si bien, la relación contractual no producirá efectos jurídicos, sin la previa autorización del padre, madre o tutor legal, la cual se hará constar tanto en el contrato como en la licencia.

Capítulo XIII

De los delegados de campo

Artículo 35.

1.- La designación del delegado de campo podrá recaer en la persona de un directivo –excepto el Presidente– del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo que fuera a ejercer tal función en el partido en cuestión, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones. Esta posibilidad estará condicionada a que previamente al inicio del encuentro, le sea entregado al árbitro el preceptivo nombramiento por parte del club, en el que figuren los datos de la persona que realizará la doble función de delegado/campo, hecho que deberá registrarse en el acta del encuentro.

2.- Esta designación, ya sea para realizar sólo funciones de delegado de campo o la doble función, deberá de realizarse mediante los formularios realizados por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife para ello, debiendo de llevar la firma del presidente del club.

3.- La persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función de delegado/campo, le serán de aplicación las previstas establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

4.- En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado de campo, así como la firma del acta o la hoja de alineaciones que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Capítulo XIV

De los delegados de equipo

Artículo 36.

1.- Los equipos participantes en un encuentro, vendrán obligados a presentar un delegado de equipo, que será el representante del mismo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse al árbitro, con la antelación suficiente al comienzo del encuentro, y presentar al mismo la hoja de alineaciones en las que consten, los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares, eventuales suplentes o tengan la condición de "FI" (filiales), así como los técnicos y auxiliares.
- c) Responsabilizarse del abono de los derechos arbitrales.
- d) Firmar en presencia del árbitro, la hoja de alineaciones que podrá descargarse del gestor CFútbol que deberá entregarse al árbitro antes del inicio del encuentro.
- e) Poner en conocimiento del árbitro cualquier tipo de incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.
- f) Dar fe, previamente al inicio del encuentro, que los jugadores inscritos en acta corresponden con los que van a actuar en el partido, ello mediante la entrega de la hoja de alineaciones, de tal modo, que ante una indebida alineación de cualquiera de aquellos, se exime al árbitro de cualquier responsabilidad.
- g) Revisar el acta recibida por el gestor CFútbol, ello al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante los órganos competentes dentro de los plazos expresamente previstos por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, especialmente tratándose del resultado del encuentro.

2.- La designación de delegado de equipo podrá recaer en un directivo del club –excepto el presidente–, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Capítulo XV

De las obligaciones del árbitro antes del comienzo del encuentro

Artículo 37.

De entre todas obligaciones que prevé el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol respecto a la figura del árbitro, para antes del comienzo del partido, destacamos las siguientes:

- a) Impedir la participación en un partido de competición oficial de personas que no se identifiquen con su licencia federativa.
- b) Impedir la participación de aquellos futbolistas que no cumplieren con el equipamiento básico obligatorio establecido en las Reglas de Juego de la IFAB o Fútbol Sala FIFA.
- c) Impedir la celebración de un partido en el que hubieren de intervenir menores de edad, si se hubiesen presentado a jugar sin la presencia de al menos un adulto con licencia en vigor, ya sea aquella de técnico, si fuese obligatoria o de cualquier otra de delegado o auxiliar, ello con la independencia de la responsabilidad disciplinaria que correspondería depurar por el incumplimiento de la obligación a que hubiere lugar respecto del tipo de licencia en cuestión.
- d) Examinar la hoja de alineaciones que podrá descargarse del gestor CFútbol y que deberá entregarse al árbitro antes del inicio del encuentro, y en su caso, las licencias de los futbolistas, así como las de los entrenadores y auxiliares.

El árbitro permitirá la participación de los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", es decir, los que pertenecieran a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación de aquellos sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

En la hoja de alineaciones, las firmas correspondientes al delegado de campo, delegados de equipo y entrenadores o monitores, deberá, obligatoriamente realizarse en presencia del árbitro, no admitiéndose, en ningún caso, los listados que ya estuvieren firmados en el momento de su entrega.

En el caso de las licencias impresas, el árbitro verificará que aquellas no tengan fotografías en formato papel superpuestas sobre el digital. Si así fuese, impedirá la participación del titular de la licencia y retendrá la licencia, enviándola junto con el acta arbitral a la Federación, ella al objeto de que los órganos disciplinarios actúen en consecuencia.

Cuando por razones técnicas, el acta de un encuentro no pueda llevarse a cabo a través del gestor CFútbol, el club estará obligado a identificar a sus futbolistas, técnicos y auxiliares, con la preceptiva licencia federativa. Tal identificación podrá realizarse mediante la exhibición al árbitro, de las licencias a través de cualquier dispositivo electrónico, siempre y cuando la identificación pueda realizarse de manera indubitada; sin embargo, en el supuesto que no existan razones técnicas que impidan la cumplimentación del acta a través del gestor CFútbol y por ende, el árbitro disponga de toda la información pertinente, el club deberá presentar al árbitro,



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

siempre antes del comienzo del encuentro, la hoja de alineaciones, que para el partido en cuestión podrá descargarse del CFútbol.

No obstante, con carácter general y en uso de las facultades que la propia reglamentación reconoce a la figura del árbitro y siempre que concurran razones suficientes, podrá requerir a los clubes, la exhibición de cualquier licencia federativa e incluso impedir la participación de un futbolista, cuando hubiese comprobado la existencia de una suplantación de identidad.

e) Exigir a los delegados de campo y de equipo, entrenadores o monitores, que la hoja de alineaciones del equipo sea firmada en su presencia, antes del inicio del encuentro.

f) Impedir la participación de los futbolistas, técnicos y/o auxiliares que no hayan superado las pruebas o revisiones específicamente encomendadas al árbitro, previstas en el protocolo de prevención de crisis sanitaria que hubiere elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

g) Aplicar el protocolo de prevención de crisis sanitaria que hubiere o haya elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, conforme a su regulación, en el partido de fútbol que le correspondiese arbitrar.

Capítulo XVI

De las actas y otros documentos aclaratorios o ampliatorios

Artículo 38.

1.- Antes de comenzar el encuentro se confeccionará el acta de acuerdo con la hoja de alineación del equipo, que deberá ser entregada al árbitro antes del inicio del encuentro. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores con el resto de requisitos establecidos en el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

2.- El delegado de campo, los delegados de equipos y los entrenadores y monitores, firmarán la hoja de alineaciones, en presencia del árbitro, antes del inicio del encuentro. En ningún caso, el árbitro admitirá una hoja de alineaciones que no hubiese sido firmado en su presencia.

3.- El original del acta y las hojas de alineaciones, corresponderán a la Federación y respecto a las actas, se destinarán copias a los dos clubes contendientes y al Comité Técnico de Árbitros correspondiente. Todos los mencionados deberán leer con detenimiento el acta, el objeto de formular, en su caso, las reclamaciones y denuncias que estimaren procedentes.

4.- En caso de que hubiese empleado el gestor CFútbol y después de la sincronización de los datos correspondientes al partido en cuestión, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y su Comité Técnico de Árbitros, tendrán acceso a través del propio gestor CFútbol, al acta del formato PDF, así como todos los datos del encuentro.

Si por alguna circunstancia excepcional, el árbitro se hubiese visto obligado a cumplimentar el acta en papel, ello no variará el resto de procedimiento establecido, de manera que el árbitro no entregará copia del acta en



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

papel y quedará obligado a trasladar el contenido del acta al gestor CFútbol, no más tarde de las tres horas siguientes a concluir el encuentro, ello a fin de que se genere el acta digitalizada y se envíe a todas las partes a través del propio sistema.

5.- El árbitro podrá mostrar al delegado de cada equipo, si así fuese requerido, la información contenida en el acta virtual, si así fuese requerido, ello al objeto de formular, en su caso, las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Artículo 39.

Cuando así lo obliguen o aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, informes ampliatorios o complementarios, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación organizadora no más tarde de la sesión ordinaria del Comité de Competición y Disciplina que corresponda inmediatamente después de la fecha del encuentro en cuestión. Luego será el Comité de Competición y Disciplina el órgano competente para dar traslado de esos documentos a los clubes contendientes. Para ello, también podrá utilizarse el gestor CFútbol.

Artículo 40.

Los equipos de una misma división y grupo, podrán acceder a través de su zona privada de la plataforma CFútbol, a las actas de otros partidos, ello al objeto de hacer valer su interés legítimo y por consiguiente, emprender las acciones que considerasen oportunas ante los órganos disciplinarios de la Federación, si bien, atendándose siempre al plazo preclusivo del artículo 97.4 a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol. Asimismo, esos equipos deberán mantener el deber de confidencialidad, sigilo y secreto sobre el contenido de tales documentos, así como abstenerse de realizar manifestaciones, publicaciones, valoraciones, o comentarios de cualquier índole que resulten contrarios al buen orden deportivo o que pudieran afectar o lesionar los derechos e intereses legítimos de las personas.

Capítulo XVII

De los Órganos Disciplinarios

Sección Primera

De las infracciones y sus sanciones

Artículo 41.

1.- Todas las infracciones cometidas en un partido, serán sancionadas posteriormente por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y una vez acordada la correspondiente sanción por el Órgano Disciplinario y notificada la misma en la página web oficial de la federación, deberá comenzar su cumplimiento.

2.- Las infracciones cometidas en un encuentro y que sean sancionadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva con partidos, se someterán al régimen de cumplimiento establecido en el artículo 91 del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol y al cualquier otro precepto relacionado dispuesto en la misma norma disciplinaria.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.- Cuando se trate de futbolistas, técnicos o auxiliares que simultaneen sus funciones en los términos reglamentariamente previstos, las sanciones de suspensión, inhabilitación o privación de licencias impuestas por la comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves en el Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, impedirá la participación de los sancionados en partidos controlados por la Federación Canaria de Fútbol o la Federaciones Interinsulares correspondientes, independientemente de la condición en la que fueron los infractores, de manera que mientras dure la sanción no podrán ejercer ninguna función o labor dentro de la organización federativa, amén de si aquella exigiera o no licencia federada.

En todo caso, cuando se trate de suspensión por partidos, aquella no se cumplirá hasta que en la condición que cometió la infracción, no transcurra el número de jornadas a que haga méritos la sanción, salvo que la competición en cuestión hubiese finalizado o el equipo en el que ejerciera la condición por la que fue sancionado hubiere dejado de participar en ella con carácter definitivo, en cuyo supuesto el computo de la sanción pasará a las jornadas correspondientes a cualquier otra de aquellas en las que el infractor pudiera participar con licencia federada.

Sección Segunda

De la forma de presentar escritos, recursos y/o pruebas

Artículo 42.

Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquellos puedan sustentarse, podrán presentarse presencialmente o enviarse tanto por correo electrónico como por fax, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

En el supuesto concreto del correo electrónico, la única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, será la siguiente: alegaciones@fff.es. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta, no serán tenidos en cuenta.

Cuando se utilice el correo electrónico como medio de envío de los escritos a los órganos disciplinarios, habrá que procederse, obligatoriamente, del modo siguiente:

1. Al Comité de Competición y Disciplina.

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“ALEGACIONES DEL CLUB (X) PARTIDO (X) CATEGORIA (X) GRUPO (X) FECHA (X)**, o en su caso, si las alegaciones no estuvieran relacionadas con un partido en cuestión, simplemente **“ALEGACIONES CLUB”**.

2. Al Comité de Apelación

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“RECURSO DE APELACIÓN DEL CLUB (X) o PERSONA FISICA (X) EXPEDIENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA Nº (X)”**.

En cuanto a pruebas, únicamente se admitirán los formatos de vídeo .avi y/o .mpg, advirtiéndose que cualquier otro formato podrá no ser tenido en consideración a efectos probatorios por parte de los órganos disciplinarios.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Se admitirán enlaces de descarga para la presentación de documentos y pruebas pero, en ningún caso, se admitirán enlaces a páginas web.

Capítulo XVIII

Del Fútbol Veterano

Artículo 43.

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife establecerá las Normas Reguladoras de las Competiciones de Fútbol Veterano, ello atendiendo a las circunstancias especiales derivadas del ámbito territorial en el que se disputen las competiciones de la referida modalidad.

Título II – Disposiciones Específicas

Capítulo I

De los campeonatos de liga

1.- Ligas de Aficionados.

- 1.1.- Liga Interinsular Preferente Aficionados. ([Anexo CLAF1](#)).
- 1.2.- Liga Insular Preferente Aficionados isla de La Palma. ([Anexo CLAF2](#)).
- 1.3.- Liga Interinsular de Primera Aficionados. ([Anexo CLAF3](#)).
- 1.4.- Liga Interinsular de Segunda Aficionados. ([Anexo CLAF4](#)).
- 1.5.- Liga Insular de Segunda Aficionados isla de El Hierro. ([Anexo CLAF5](#)).

2.- Ligas de Fémimas.

- 2.1.- Liga Interinsular Preferente Femenino. ([Anexo CLFA1](#)).
- 2.2.- Liga Interinsular Primera Femenino. ([Anexo CLFA2](#)).

3.- Ligas de Juveniles.

- 3.1- Liga Interinsular de Juvenil Provincial. ([Anexo CLJV1](#)).
- 3.2.- Liga Interinsular de Preferente Juvenil. ([Anexo CLJV2](#)).



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.3.- Liga Insular de Preferente Juvenil isla de La Palma. ([Anexo CLJV3](#)).

3.3.- Liga Interinsular de Primera Juvenil. ([Anexo CLJV4](#))

3.4.- Liga Interinsular de Segunda Juvenil. ([Anexo CLJV5](#))

4.- Ligas de Cadetes.

4.1.- Liga Insular de Provincial Cadetes. ([Anexo CLCD1](#)).

4.2.- Liga Insular de Preferente Cadetes ([Anexo CLCD2](#)).

4.3.- Liga Insular de Cadetes isla de La Palma. ([Anexo CLCD3](#)).

4.4.- Liga Insular de Primera Cadetes ([Anexo CLCD4](#)).

4.5.- Liga Insular de Cadetes isla de El Hierro. ([Anexo CLCD5](#)).

5.- Ligas de Infantiles.

5.1.- Liga Insular de Preferente Infantiles isla de Tenerife. ([Anexo CLIN1](#)).

5.2.- Liga Insular de Infantiles 1ª Fase isla de Tenerife. ([Anexo CLIN2](#)).

5.3.- Liga Insular de Primera Infantiles isla de Tenerife. ([Anexo CLIN3](#)).

5.4.- Liga Insular de Segunda Infantiles isla de Tenerife. ([Anexo CLIN4](#)).

5.5.- Liga Insular de Preferente Infantiles isla de La Palma. ([Anexo CLIN5](#)).

5.6.- Liga Insular de Primera Infantiles isla de La Palma. ([Anexo CLIN6](#)).

5.7.- Liga Insular de Infantiles isla de La Gomera. ([Anexo CLIN7](#)).

5.8.- Liga Insular de Infantiles isla de El Hierro. ([Anexo CLIN8](#)).

6.- Ligas de Alevines.

6.1.- Liga Insular de Alevines 1ª Fase isla de Tenerife. ([Anexo CLAL1](#)).

6.2.- Liga Insular de Preferente Alevines isla de Tenerife. ([Anexo CLAL2](#)).

6.3.- Liga Insular de Primera Alevines isla de Tenerife. ([Anexo CLAL3](#)).

6.4.- Liga Insular de Segunda Alevines isla de Tenerife. ([Anexo CLAL4](#)).

6.5.- Liga Insular de Preferente Alevines isla de La Palma. ([Anexo CLAL5](#)).

6.6.- Liga Insular de Primera Alevines isla de La Palma. ([Anexo CLAL6](#)).

6.7.- Liga Insular de Alevines isla de La Gomera. ([Anexo CLAL7](#)).

6.8.- Liga Insular de Alevines isla de El Hierro. ([Anexo CLAL8](#)).



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

7.- Ligas de Benjamines.

- 7.1.- Liga Insular de Benjamines 1ª Fase isla de Tenerife. ([Anexo CLBE1](#)).
- 7.2.- Liga Insular de Preferente Benjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLBE2](#)).
- 7.3.- Liga Insular de Primera Benjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLBE3](#)).
- 7.4.- Liga Insular de Segunda Benjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLBE4](#)).
- 7.5.- Liga Insular de Benjamines isla de La Gomera. ([Anexo CLBE5](#)).
- 7.6.- Liga Insular de Benjamines isla de El Hierro. ([Anexo CLBE6](#)).

8.- Liga de Prebenjamines.

- 8.1.- Liga Insular de Prebenjamines 1ª Fase isla de Tenerife. ([Anexo CLPB1](#)).
- 8.2.- Liga Insular de Preferente Prebenjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLPB2](#)).
- 8.3.- Liga Insular de Primera Prebenjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLPB3](#)).
- 8.4.- Liga Insular de Segunda Prebenjamines isla de Tenerife. ([Anexo CLPB4](#)).
- 8.5.- Liga Insular de Prebenjamines isla de La Gomera. ([Anexo CLPB5](#)).
- 8.6.- Liga Insular de Prebenjamines isla de El Hierro. ([Anexo CLPB6](#)).

9.- Liga de Debutantes.

- 9.1.- Liga Insular de Debutantes isla de Tenerife. ([Anexo CLDB1](#)).

10.- Liga de Veteranos.

- 10.1.- Liga Insular de Veteranos isla de Tenerife. ([Anexo CLVE1](#)).

Capítulo II

De los campeonatos de Copa

1.- Copas de Aficionados.

- 1.1.- Copa Heliodoro Rodríguez López. ([Anexo CCAF1](#)).
- 1.2.- Copa José González Rodríguez isla de La Palma. ([Anexo CCAF2](#)).
- 1.3.- Copa Felicísimo Lozano Herrera isla de El Hierro. ([Anexo CCAF3](#)).

2.- Copas de Fémimas.

- 2.1.- Copa Heliodoro Rodríguez López Femeninas. ([Anexo CCFE1](#)).



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.- Copas de Juveniles.

3.1.- Torneo Emilio Rodríguez Santiago isla de La Palma. ([Anexo CCJV1](#)).

4.- Copas de Cadetes.

4.1.- Copa Blas Pérez Casañas isla de La Palma. ([Anexo CCCD1](#)).

5.- Copas de Infantiles.

5.1.- Torneo de Campeones José Yanes Dorta isla de Tenerife. ([Anexo CCIN1](#)).

5.2.- Torneo de Campeones Don Pelayo isla de Tenerife. ([Anexo CCIN2](#)).

5.3.- Torneo de Campeones Ernesto García Darías isla de Tenerife. ([Anexo CCIN3](#)).

5.4.- Torneo Tomás Cáceres isla de La Palma. ([Anexo CCIN4](#)).

5.5.- Torneo Pedro Cubiellas isla de La Palma. ([Anexo CCIN5](#)).

5.6.- Copa Delegación Infantiles isla de La Gomera. ([Anexo CCIN6](#)).

5.7.- Copa Delegación Infantiles isla de El Hierro. ([Anexo CCIN7](#)).

6.- Copas de Alevines.

6.1.- Torneo de Campeones José Luis Sánchez Parodi isla de Tenerife. ([Anexo CCAL1](#)).

6.2.- Torneo de Campeones Santiago Villar isla de Tenerife. ([Anexo CCAL2](#)).

6.3.- Torneo de Campeones Alevines Segunda isla de Tenerife. ([Anexo CCAL3](#)).

6.4.- Torneo Carlos Alfredo Concepción isla de La Palma. ([Anexo CCAL4](#)).

6.5.- Copa Delegación Alevines isla de La Gomera. ([Anexo CCAL5](#)).

6.6.- Copa Delegación Alevines isla de El Hierro. ([Anexo CCAL6](#)).

7.- Copas de Benjamines.

7.1.- Torneo de Campeones Gilberto Méndez isla de Tenerife. ([Anexo CCBE1](#)).

7.2.- Torneo de Campeones Juanito El Vieja isla de Tenerife. ([Anexo CCBE2](#)).

7.3.- Torneo de Campeones Tomasito Barrios isla de Tenerife. ([Anexo CCBE3](#)).

7.4.- Copa Delegación Benjamines isla de La Gomera. ([Anexo CCBE4](#)).

7.5.- Copa Delegación Benjamines isla de El Hierro. ([Anexo CCBE5](#)).



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

8.- Copas de Prebenjamines.

- 8.1.- Torneo de Campeones **Justo Gilberto isla de Tenerife.** ([Anexo CCPB1](#)).
- 8.2.- Torneo de Campeones **Martín Marrero isla de Tenerife.** ([Anexo CCPB2](#)).
- 8.3.- Torneo de Campeones **Julito Alonso isla de Tenerife.** ([Anexo CCPB3](#)).
- 8.4.- Copa **Delegación Prebenjamines isla de La Gomera.** ([Anexo CCPB4](#)).
- 8.5.- Copa **Delegación Prebenjamines isla de El Hierro.** ([Anexo CCPB5](#)).

Disposición Final

Primera

El texto de las presentes Normas Regulatoras, definitivamente aprobado por la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, entrará en vigor, desde su publicación en la web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, a través de la correspondiente circular informativa.

Segunda

Los equipos participantes en cada una de los campeonatos de liga y copa, así como la conformación de los grupos se publicarán en el momento que se adecúen los mismos.

Santa Cruz de Tenerife a 6 de Agosto de 2020.

Javier López Mesa
-Secretario General-